

Cádiz 12. de Junio de 1811

La Comisión de Agricultura.

Presento ~~el~~ informe
Sesion Pub. del 19 de Agosto sobre los Positos del Rey.
de 1811, no en la Sesion publica

Como parece a la
Com. en ambas in-
formes

Del dia 14. de Maio ulti-
mo. N. M. resolvió, que
volviese a la misma Co-
mision, para que teni-
endo presente la discu-
sion de este dia, propu-
siese su dictamen so-
bre la utilidad o inu-
tilidad de los Positos.

Fho con decreto en
24 de Agosto.

En su cumplimiento
lo propone en los
terminos siguientes.
(Aqui el informe)

Minuta de Decreto.

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo, que los Positos del Reyno en el estado ruinoso y casi nulo en que se hallan, no continen viéndose una carga insoportable de las muchas que agobian al labrador; que no desaparezcan inutilmente los pocos fondos cobrables que les quedan; y que en la necesidad de invertirlos en las urgencias del Estado se respete en lo posible este patrimonio de la clase mas recomendable por su situacion y sus desgracias; decretan 1.º Que los Positos del Reyno queden desde el dia al cuidado y direccion de las Juntas Provinciales. 2.º Que por medio de las comisiones de partido y de los pueblos, establecida en el reglamento de ~~las~~ ^{dichas} Juntas de Provincia, examinen el estado de cada uno, dando por excluidas de estos fondos las fanegas fallidas e incobrables; y acrediten las que se hayan gastado en vacios y demas surtido de nuestras tropas, para cuyo examen dispondran ^{las citadas} ~~dichas~~ Juntas lo que crean conveniente. 3.º Que las fanegas de trigo que deban los labradores y se puedan reintegrar, se cobren por medio de las comisiones y acreces y se empleen en la manutencion de los exercitos, llevando razon exacta de las que se apliquen y hayan aplicado a este objeto, para verificar su reintegro, quando lo permitan las circunstancias de la Nacion. 4.º Que se extingan

las oficinas creadas en la Corte para la direccion
de estos fondos. 5.º Que en los asuntos judiciales y
contenciosos que puedan ocurrir en el dia, co-
nozcan en primera instancia las justicias ordi-
narias y en apelacion las chancillerias y audien-
cias del territorio. Lo tendra entendido el Con-
sejo de Regencia y dispondra lo necesario a su
cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar
y circular.



Dado en Cadix a 24 de Agosto de 1811.

Al Consejo de Regencia.

El Decreto de Votos firmado p.º el Sr. Presidente y los Señores
D. M.ª Encina, Romero y D. J.ª de Cea.

7

La Comisión de Agricul
tura de los Pontos del Reino.

1851

1851

Gras

Señor.

Ayres.

Martinez Tejada.

Becerra.

Esteller.

Pelegrin.

La comision de agricul
tura examinando los es
torbos que no solo se oyo
nen a sus progresos sino
q. la tienen en el borde
de su ruina, ha reflexio
nado sobre el estado de

ve dio cuenta en la
sesion publica del dia
14 de mayo del 84 y la
cortes resolvieron, que
volviese a la misma
comision p. g. teniendo
presente la division de
cada dia, proponiendo
directamen sobre la vi
lidad, o inutilidad de
los Positos

los Positos que reducidos a
nulidad por las agresio
nes del tirano que nos
oprimen y necesidades de la
Patria, existe todavia una
sombra de ellos p. hacer
mas miserable la suerte
del infeliz labrador.
Establecidos a su
costa p. el fomento

[Signature]

[Signature]

De la agricultura y el
suavido de pan en los Pue-
blos para ver si han podi-
do llenar estos recomen-
dables objetos, porq. alejan-
do la ley el interés del
Dueño en la administra-
ción de estos depositos, y
faltando la buena fe del
Gobierno, que combatió-
en saques la protección
de q. se encargó, ha sido
imponible el justo repar-
timiento de los granos,
la debida recaudación,
y la administración
pura de caudales. Los
hemos visto, pues, comben-
tidos en daño de los Pue-
blos,

y la agricultura ha sido
la primera á resentirse
en términos, q. se ha echo
problemática la utilidad
de su existencia.

La ley ha sido la que
ha mandado que la Fun-
ta de ponitos en los Pueblos
se componga de Regidores
de que siendo en muchos
perpetuos y ~~de~~ las perso-
nas que viven de rentas,
ha privado al Labradora
del dño que tiene a un
terrenis en la dirección
de un deponito que le per-
tenece.

La ley puro al cur-
dado de los Conregidores
y Alcaldes mayores la ad-
ministración de los ponitos



con título de subdelegados,
y al abrigo de una au-
toridad opuesta ala eco-
nomica que exige la cla-
se de estos establecimien-
tos han venido á parar
en fondos del Rey gover-
nados por sus ministros
de justicia.

Asi podia convenir
al Capricho de un Gobiern-
no sin interés en la feli-
cidad de sus subditos, ya
que como está puesta me-
dida sofocó de un gol-
pe todos los respetos y con-
beniencia de la clase apre-
ciable de Labradores, que

con su sudor compunere
non y sostenian estos fon-
dos.

La ley no respeto la tri-
vial reflexion de q. los ma-
gistrados inminuados, no tie-
nen may estimulo en la
buena direccion de ellos
q. la utilidad que pexu-
ren para cubrir talvez
los maneyantes sy enre-
dos y sus especulaciones
sobre un deposito tan res-
petable.

Nada pudo con la ley
la consideracion de que
ocupados los Corregido-
res en otras atenciones
no suelen saber de los

Ponitos de muy bastidos muy
q. lo q. le informan
los escrivanos y costeros,
q. con el titulo de apre
mij p. las reintegra
ciones, van a comer a cog
ta de los mismos fondos
o de algun miserable
labrador.

Las Cuentas al fin
lo cubren todo bajo la
proteccion de las subde
legaciones reales, y con
algunos reparos, q. ha do
tido poner la Contaduria
mayor, se han abierto
nuevas puertas a la opre

sion y alas intrigas.

A este sistema impo-
litico de Administracion
han sucedido las agresio-
nes del Gobierno. Asi la
denomina la Comision, p.^a
q. no puede recordar
sin horror, que se he-
sacado a los puntos por
ciones de granos y cauda-
les para sostener las di-
pidaciones de una Corte, q.
ha visto con serenidad
la ruina total de fami-
lias honradas, mientras
se oprecia al capricho ya
la dissipacion sumada.

inmensas arrancadas
del patrimonio de los de-
buidos.

En este estado, señores,
de los puntos del Reino
han venido las calamiti-
dades q. nos cercan, y a
quello fondo han desapa-
recido con los saqueos de
los Enemigos, con los gus-
tos y raciones emplea-
dos en nuestros exercitos,
y con la confusión de
responsabilidades por fal-
ta de documentos en
muchos Pueblos.

Existe no obstante

3
en ellos el nombre ya un
la realidad a puntos, p.
q. en todos habia una
porcion de fanegas de trigo
go fallidas e incobrables
q. con los creces han subido
do inubilmente a un me-
meno escandaloso, ya un
habra en algunos otras
(aunq. deben ser pocas) q. por
oran no integrarse p. au-
nir ^{con ellas} a las necesidades pu-
blicas, pero esto se debe
hacer sin oprimir al
labrador q. las deva, y sin
exigirle los creces que
disminuyen el precio de
su sudor sobre las innume-
rables gabelas q. lo tienen

en el estado muy degra-
dable, pues en el mo-
mento q. recoge los fru-
tos de su trabajo los vé
repartidos entre mil
manos q. esperar el me-
mo deudo aunq. fabri-
gas, en q. no han tenido
parte.

La Comisión despues
de un examen debeni-
do en esta materia tie-
ne por conveniente y
preciso q. V. M. deba
mirar.

8.º Que los Puertos del Perú
no queden desde el día
al cuidado y dirección
de las Juntas Provinci-
ales.

2.º Que por medio de las
Comisiones de Partido
y de los Pueblos estable
cidas en el Reglamento
de Provincia examinen
el estado de cada uno, =
Dando por escluidas de
estos fondos las fanegas
fallidas, e incobrables y
~~así~~ ^{las} acreditadas que se habían gastado en
raciones y demas sur
tido de nuestras tropas,
para cuyo examen dispon
gan Dtas Juntas lo q.
crean combeniente.

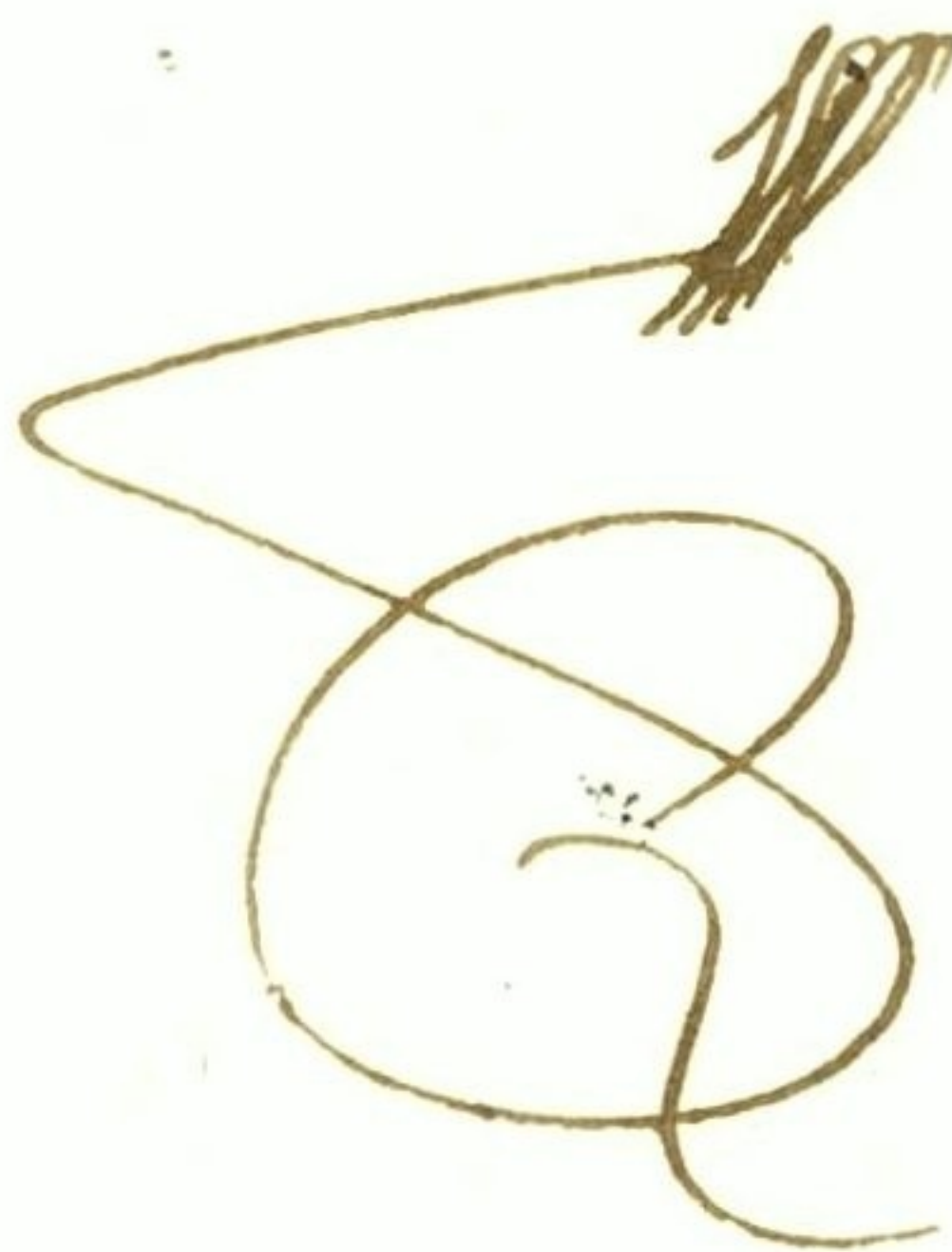
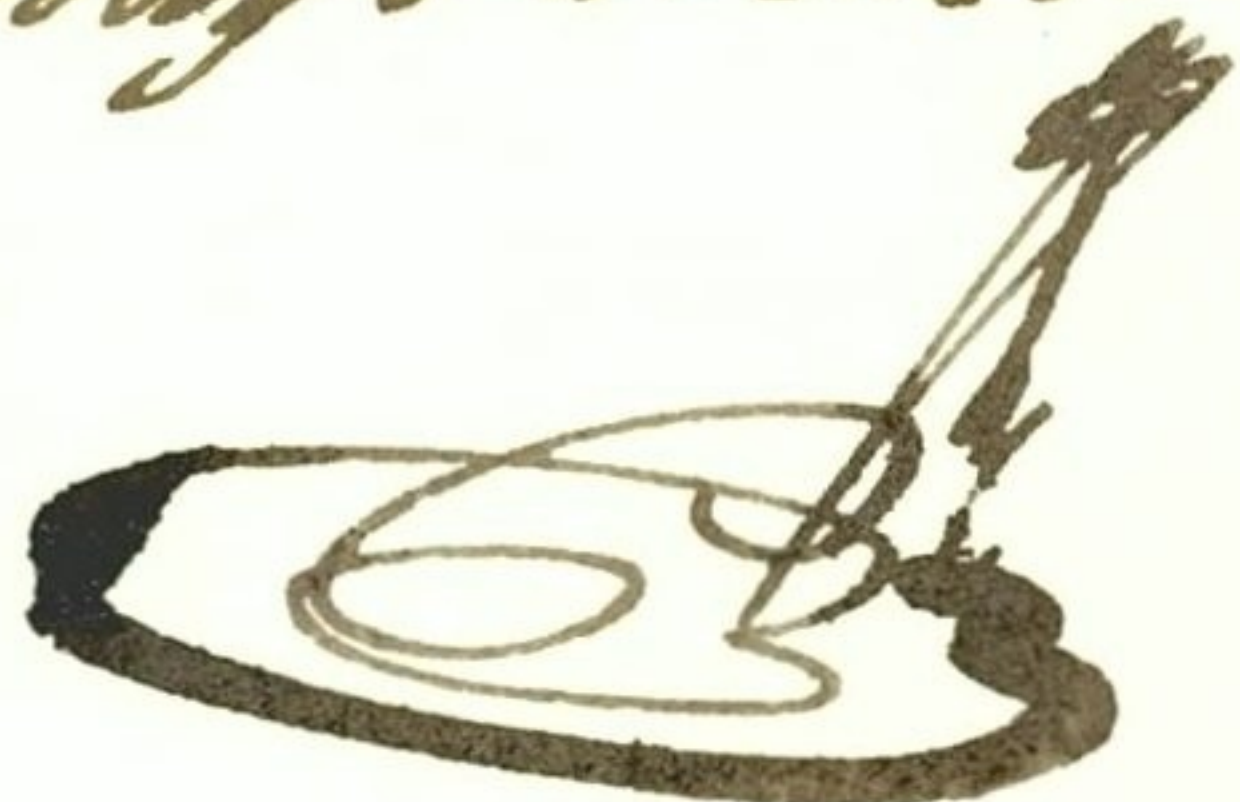
3.º Que las fanegas de trū
go q. devan los labra
dores, y se mudan

reintegran se ^{cobran} ~~exentan~~
por medio de las comi-
siones sin ceses, y se
empleen en la manu-
tención de los ejércitos,
llevando razón exacta
de las q. se apliquen y
hayan aplicado a este
objeto pa. verificar su
reintegro quando lo
permitan las circun-
stancias de la Nación.

4.º Que se extingan las ofi-
cinas creadas en la Cor-
te pa. la dirección de
estos fondos.

V. M. sin embargo

acordara en esta un
portante materia lo
q. crea combeniente.
+ Cadiz 10 Mayo 1888 =



La Comisión de Agricultura
tiene que la utilidad
o inutilidad de los Puertos del
Reino

Sres.

Ayres.

Mañr = bejada.

Esteller.

Becerra.

Peleguín.

Señor.

La comision de agricul-
tura propuso a V. M. en
10 de Mayo ultimo las
medidas que contempló o-
portunas, para que los po-
sitos del Reino en el esta-
do ruinoso y cañ nulo en
q^e se hallan, no continua-
en siendo una carga im-
portable de las muchas q^e
agorran al labrador; pa-
ra q^e no desaparezcan i-
nutilmente los pocos fon-
dos cobrables, q^e les quedan,
y para q^e en la necesidad
de imbuirlos en la urgen-
cia del estado, se respete
en lo posible este patrimonio

nó la clase mas re-
mendable por su situa-
ción y sus designiad. La
Comision indicó ligeram-
ente la funesta histó-
ria de estos establecimien-
tos, y V. M. en vista
de todo acordó, que vol-
viese este asunto a la
misma comision, para
q. teniendo presente la
discusion, que precedió, pro-
ponga su dictamen ^{en}
la utilidad o inutilidad
de los Positos.

Cumpliendo, pues, con es-
te decreto soberano ha
meditado debidamente,
para proponer a V. M.
su dictamen con el acien

to q.^o desea; y constante en los principios que ha sancionado la experiencia, y tiene indicados en su anterior exposición, no se debiere en decir, q.^o la utilidad o inutilidad de los Pontos es un problema, que deviera decidirse la voluntad de los Pueblos agricultores, sin que la ley entrase ha señalar su establecimiento, sino ha protegerlo quando los labradores propietarios, q.^o así combenía p.^a su prosperidad.

Tal deve ser la libertad enq.^o deven que dan, en el concepto de la

comisión, los que traen
pulsos del interés indivi-
dual emplear su sudor,
p^a avanzar de la tierra
a los medios de subsis-
tencia, y así lo dicta tam-
bien la diferencia del
suelo de las Provincias. Di-
can sin embargo la comi-
sion su dictamen, aun-
q^e los principios en que
lo funda, no pueden con-
traerse a los dias calami-
tosos enq^e vivimos

Dos objetos son los de los
sitos, y ambos tan reco-
mendables en su origen
como desgraciados en su
progreso. El primero
es el de facilitar el

labrador granos p.^a la
 sementera, y p.^a q.^d subis
 ta y haga las lavores
 en los meses en que es
 carean aquellos.

Desde luego se ofrece
 el reparo contra estas
 precauciones, & que no
 son tan eficaces p.^a aun
 ni a aquellos objetos co
 mo el interés individual,
 pero si se meditan los
 gravámenes del Labra
 dor, y el modo conq.^d se le
 arrebatan los frutos de
 su sudor, por los q.^d hace
 nuestra misma consti
 tución acreedores a ellos,
 una vez q.^d la ley tiene
 declarada la preferencia

de la deuday de los Poritos ala de aquellos,
se pennuade la utilidad
de conservarle alguna
porcion de granos, no so
lo p.^a su combenienēcia
propia, sino p.^a la gene
ral de q.^a se aumenten
las producciones de la
tierra en un Pais agri
cultor: y como la co
mision manifestava
a V. M. la necesidad y
justicia del libre comen
cio de granos, al paso
q.^e no es facil sacar
de pronto al labrador
de la miseria en q.^a yace,
no puede dudarse, que
encontrando un auxilio
a su necesidad en los

positos en los meses que se llaman mayores, por que lo es el precio de los granos, no sea como alguna vez podia suceder) victima de la misma libertad a q. escita su interes. Los remedios fuertes aunq. analogos a la enfermedad de un debil suelen causar su ruina sino se observa algun temperamento. La Comision por estas consideraciones y p^a las que ofrece el suelo de algunas de nuestras Provincias no puede desconocer la utilidad de los Positos.

El otro objeto de es-
tos establecimientos es el
sustido de pan en los Pue-
blos, y tambien recomien-
da su utilidad, aunque no
con una razon tan me-
diata porq^{ue} es el objeto
secundario de los Pobitos.

Por desgracia, Señor,
son tan pobres en Espa-
ña, y lo quedaran mucho
mas, los agentes de su co-
municacion y de su in-
dustria, y tantos los estan
los fisicos y legales del
trafico interior, que lle-
gan momentos de nece-
sidad, q^{ue} ni aun el interes
individual es capaz de

ocurren a ella principal-
mente en algunos Pue-
blos en q. sus habitantes
viven a expensas de unas
escasas producciones y de
una sombra de indus-
tria.

La comision que ha
tenido ala vista los prin-
cipios sentados por los eco-
nomistas y politicos no lo
halla aplicables en toda
su extensio al estado de
la Nacion, y hasta que
otra epoca mas favora-
ble ala agricultura y
las artes, haya mas res-
petables sus propias fuer-
zas, combiene en la uti-

lidad de los Pontes abone
nos en algunas provin
cias de la Península, si
se establecen reglas mas
analogas a su naturale
za, q. las q. hasta aqui
han gobernado en su
administracion, y si con
bien las dos terceras par
tes de labradores de cada
Pueblo en la necesidad de
su establecimiento. Pe
no esto lo entiende
la Comision p.^a quando
se hacen amiguitado o
arroyado fuera del Rei
no los Enemigos q. nos
oprimen.

Mientras tanto deuen,

como ya se ha verificado
do casi del todo, ocurren
estos fondos a las necesidades
del estado, como lo
hacen otros tanto o may
privilegiados; pero no se
entienda, ~~que~~ por esto q.
se deben guardar los Pors
tos como q. pertenecen
a la Nacion. Son privile-
gios de cada Pueblo, y en
el dia q. el estado pue-
da satisfacer sus obliga-
ciones, deve hacerlo tam-
bien a lo q. se ha destina-
do de los Pors para de-
fensa.

Por esto la Comision
ha propuesto. M. Lab

reglas que en su concep-
to conviene establecer
en el día por la formal
y metódica inversión
de estos fondos en las ne-
cesidades públicas. V. M.
conoce que en el estado pre-
sente es absolutamente
inútil qualquiera dispo-
sición que se diere por su
existencia y su progre-
so. Conoce que las fune-
ras fallidas e incobra-
bles no sirven sino de
perjuicios en la admu-
nistración, de promo-
ver responsabilidades
odiosas, que siendo estériles
por estos fondos, provo-
can resentimientos y

Disgustos. Confusiones
en fin, q^e aumentan las
calamidades publicas y pri-
vadas.

en este concepto, mien-
tray el enemigo que no
tiene mas intere^s que
la ruina de los Pueblos,
atropella a los españoles
con el pretexto de rein-
tegrar los puntos pa-
saquearlos, vean los fie-
les subditos de V. M., que
aun en medio de aydes
gracias les procura
un alivio con el orden,
q^e les anuncia los planes
beneficos q^e han de ha-
cer su verdadera feli-

ciudad en el día que se
finalice la conquista
total de sus dueños y de
su independencia.

Concluí, Señor, la
comisión q. para enton-
ces no es en su dicta-
men problemática
la utilidad de los positos,
bajo reglas q. hoy no
se pueden fijar, y su
puesta la voluntad
de la mayor parte
de labradores de cada
Pueblo: que no siendo
justo ni convenient-
te a los honorios expen-
sos del Pueblo español
depan de inventar con

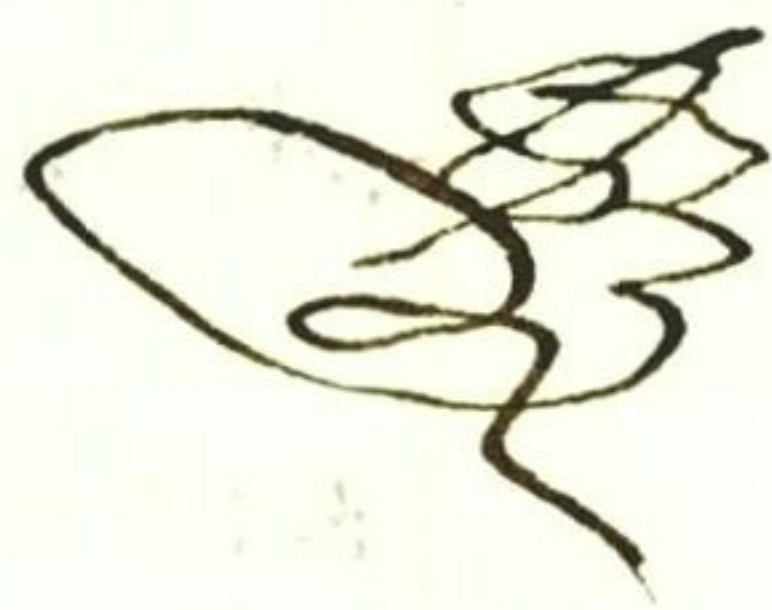
la deuda formada
las fanegas de trigo co
brables en la necesidad
de la Nación, ~~comi~~
exce la Comisión q. se
deven adoptar las propo
siciones echas en su an
tección informe, y pide
al M. M. se lea p. que
recaiga sobre ellas la
soberana resolución
de las Cortes; p. afin de
evitar dudas ante de
la Comisión la propo
sición sig. te

» Que en los asuntos
~~asuntos~~ judiciales y con
tenciosos q. puedan aca
er en el día conozcan

en primera instancia
las justicias ordinarias,
y en apelación las Char-
cillerías y audiencias
del territorio."

+

V. M. Sin embargo
acordara lo que correspon-
da más útil al bien
y prosperidad de los
españoles. Cadix 12 de
Junio 1811.



Expediente sobre los Positos del Reino.